

Doctor
David Fernando Ramírez Fajardo
Tribunal Administrativo del Cauca

EXPEDIENTE: 1900123300420190023500
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
DEMANDADO: JOSÉ VIDA CABEZAS CASTILLO

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

HUMBERTO NICOLÁS MENESES BENAVIDES, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 13.063.017- Tuquerres (N), portador de la T.P. 159.983 C.S.J., obrando en calidad de apoderado judicial de la parte pasiva, me permito interponer dentro del término establecido por la Ley, recurso de reposición y en subsidio apelación, conforme a las disposiciones del Artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en contra del Auto lterlocutorio N° 224, notificado en Estado el 6 de abril de 2021, el cual lo sustentó en los siguientes argumentos:

1. **A la consideración “De las medidas cautelares”**: El honorable Tribunal, centró la aplicación de la medida cautelar basándose únicamente en directrices netamente normativas, pero es preciso enfatizar en los detrimentos económicos que esto ocasionaría a mi representado, quien en la actualidad no tienen ningún tipo de vínculo laboral vigente, es una persona con 57 años de edad que para la cualquier empleador en Colombia es una edad avanzada, incluyendo que en la actualidad y conforme a su historia laboral sea un “paciente con antecedentes de HTA, cardiomiopatía isquémica con FEVI 41% 3 cateterismos, angioplastia + sent 2014, dislipidemia, hipotiroidismo y DM II”, con control con cardiología, por lo que tanto él, y su familia subsisten únicamente con la mesada pensional que en su momento fue acreditada y otorgada por la demandante, y la afectación que genera el decreto de esta medida al derecho fundamental del MÍNIMO VITAL E INGRESOS Y GASTOS FAMILIARES, conforme lo dispone la Sentencia T-184/09 *“Esta Corporación ha reiterado en su jurisprudencia que el mínimo vital es un derecho fundamental ligado estrechamente a la dignidad humana, pues “constituye la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional”*. En este orden de ideas, también se ha señalado que el concepto de mínimo vital no se reduce a una perspectiva cuantitativa, sino que, por el contrario, es cualitativo, ya que su contenido depende de las condiciones particulares de cada persona. Así, este derecho no es necesariamente equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente y depende del entorno personal y familiar de cada quien. De esta forma, cada persona tiene un mínimo vital diferente, que depende en últimas del estatus

socioeconómico que ha alcanzado a lo largo de su vida. A este respecto, en la sentencia SU-995 de 1999, esta Corporación indicó: *“La valoración del mínimo vital del pensionado no es una calificación objetiva, sino que depende de las situaciones concretas del accionante. Por consiguiente, el concepto de mínimo vital no se identifica con el monto de las sumas adeudadas o a “una valoración numérica de las necesidades biológicas mínimas por satisfacer para subsistir, sino con la apreciación material del valor de su trabajo”*, por lo que lo ordenado dentro de esta disposición en su numeral 2 “ORDENAR a la UGPP, el reconocimiento y pago de un (01) salario mínimo legal mensual vigente a favor del señor JOSÉ VIDAL CABEZAS CASTILLO”, estaría yendo en contravía de un derecho fundamental el cual está reconocido constitucionalmente. Sin contar que generaría unos perjuicios económicos frente a todas las responsabilidades financieras y crediticias que recaen en mi poderdante, las cuales en general un total de \$1.786.024,00, claramente estas responsabilidades financieras no podrían cubrirse con un salario mínimo de \$908,526.00, incluso, recibiendo la totalidad de su mesada pensional, cubre con la totalidad de las obligaciones que ha adquirido para sacar a su familia adelante junto con su esposa, pero el excedente entre ese valor y la mesada pensional completa, no le permiten solventarse ni cubrir necesidades básicas del hogar.

2. **A la consideración “Que la demanda esté razonablemente fundada en Derecho”**: Es injusto precisar lo señalado en el libelo de la demanda con relación a la falsa motivación, ilegalidad y desconocimiento de las normas en la que debió fundarse la UGPP para emitir la Resolución RDP 005047 del 8 de febrero de 2016, puesto que es un error que recae en la parte actora, por lo que no hay mala fe por parte de mi representado en este actuar, su desvinculación en el cargo de GUARDIAN DE PRISIONES CÓDIGO 5175 GRADO DOS DE LA CARCEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARBACOAS dentro de los MIEMBROS DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA PENITENCIARIA NACIONAL DEL INPEC, se dio porque para la UGPP mi poderdante ya contaba con un derecho adquirido a una pensión de vejez, por cumplir con el requisito exigido por la norma aplicable en el caso en concreto, que es la Ley 32 de 1986 **“Cumplir veinte (20) años de servicio, continuos o discontinuos al servicio de la Guardia Nacional, sin tener en cuenta su edad”** (Negrilla fuera del texto original). Frente a este punto es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - El error que se alega es un error de aplicación normativa y de interpretación de los efectos de la norma en discusión (Ley 32 de 1986), pero no es un hecho que se haya causado por culpa del señor José Vidal Cabezas Castillo, por lo que las consecuencias y perjuicios no pueden ser soportados en cabeza de él. Partiendo de que en la Resolución RDP 005047 del 8 de febrero de 2016, se precisa claramente que la norma aplicada para el reconocimiento de ese derecho es la Ley 32 de 1986.
 - El hecho de buscar darle aplicación a la disposición del Art 6 del Decreto 2090/2003 en concordancia con el Artículo 36 de la Ley 100/1993 afecta gravosamente el **PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD** de la Ley “En relación con los efectos de la ley en el tiempo la regla general es la irretroactividad, entendida como el fenómeno según el cual la ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia.”, “Las situaciones jurídicas extinguidas al entrar en vigencia una nueva ley, se rigen por la ley antigua”, conforme lo dispone la Sentencia C-619/01,

hecho que igual se precisa en el siguiente pronunciamiento “Es claro que la modificación o derogación de una norma surte efectos hacia el futuro, **salvo el principio de favorabilidad, de tal manera que las situaciones consolidadas bajo el imperio de la legislación objeto de aquélla no pueden sufrir menoscabo. Por tanto, de conformidad con el precepto constitucional, los derechos individuales y concretos que ya se habían radicado en cabeza de una persona no quedan afectados por la nueva normatividad, la cual únicamente podrá aplicarse a las situaciones jurídicas que tengan lugar a partir de su vigencia.**” Sentencia C-529/94 M.P. José Gregorio Hernández Galindo. (Negrilla fuera del texto). En este orden de ideas, es improcedente la aplicación del Art. 36 de la Ley 100/1993 en concordancia al Decreto de 2090 de 2003, porque su pensión de vejez pertenece a un régimen especial y no al régimen pensional general que regula la Ley 100/1993, por ejercer una función de alto riesgo consagrada en el mismo decreto en su Art.2 “En el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, la actividad del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria, durante el tiempo en el que ejecuten dicha labor. Así mismo, el personal que labore en las actividades antes señaladas en otros establecimientos carcelarios, con excepción de aquellos administrados por la fuerza pública”.

- **Solicito que se entenga en cuenta la disposición dictada por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUB SECCION “A” Consejero ponente: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO:** *“Para efectos del reconocimiento de la pensión de jubilación el artículo 168 del Decreto 407 de 1994, derogado por el artículo 11 del Decreto 2090 de 2003, estableció que los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional que a la fecha de su entrada en vigencia, 21 de febrero de 1994, se encontraran prestando sus servicios al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, tendrían derecho a gozar de la pensión de jubilación en los términos establecidos en el artículo 96 de la citada Ley 32 de 1986 que precisa: “Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, tendrán derecho a gozar de la pensión de jubilación al cumplir veinte (20) años de servicio, continuos o discontinuos al servicio de la Guardia Nacional sin tener en cuenta su edad”.* En el caso particular de mi representado, se encontraba que para la fecha en que entró a regir el Decreto 407 de 1994 (21 de febrero de 1994), se encontraba prestando sus servicios en el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria, como quiera que laboró en dicha entidad desde el **5 de enero de 1988 hasta el 31 de diciembre de 2016**, por lo que sin duda alguna le es aplicable en su integridad la citada Ley 32 de 1986.
- **Cito igualmente lo dispuesto ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005 en su Artículo 1°** *“El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas”.* Esa sostenibilidad financiera al Sistema Pensional, no puede perjudicar un derecho adquirido y reconocido, se debe velar primeramente por los intereses de mi representado, quien obrando de buena fe y confiando en la aplicación normativa

de la UGPP, cumplió con el único requisito que exigía la NORMA APLICABLE, como lo es **"Cumplir veinte (20) años de servicio, continuos o discontinuos al servicio de la Guardia Nacional, sin tener en cuenta su edad"** Ley 32 de 1986 (Negrilla fuera del texto original).

3. Por ultimo enfatizo en lo expuesto por el honorable Tribunal en fundar el decreto de la medida cautelar en una **"probabilidad razonable de que lo pretendido por la parte actora prospere"**, aclarando que el termino que se debía mencionar era inferencia razonable o probabilidad de verdad, supuestos que no tienen ningún soporte jurídico ni factico que permita una decisión de tan graves consecuencias para mi representado, puesto que no hay un hecho cierto, indiscutible ni un supuesto sustentado que permita acreditar que las pretensiones de la accionada prosperen, ya que hasta el momento no hay conocimiento que estas estén más allá de toda duda razonable. Es erróneo basar esta decisión en una "probabilidad razonable", que en realidad sería una inferencia razonable, puesto que la misma conforme a la **Sentencia C-495/2019 de la Corte Constitucional** se aplica como un mecanismo de interpretación y no de decisión "La duda razonable resulta cuando del examen probatorio no es posible tener convicción racional respecto de los elementos de la responsabilidad y, por lo tanto, no se cuenta con las pruebas requeridas para proferir una decisión condenatoria, que desvirtúe plenamente la presunción de inocencia".
4. Por todo lo anterior honorable magistrado David Fernando Ramírez Fajardo, interpongo y sustento el recurso de reposición y en subsidio apelación la medida cautelar decretada, que sean revisado he interpretados de manera integral los supuestos de hecho anteriormente argumentados y de no prosperar, solicitar el reintegro y reubicación del señor José Vidal Cabezas Castillo, a un puesto que no afecte el monto salarial y que se acople a los antecedentes de salud que padece en la actualidad, con el fin de preservar du derecho al mínimo vital.

ANEXOS

1. Acta de posesión N°654 del 5 de enero de 1988.
2. Resolución RDP 005047 del 8 de febrero de 2016.
3. Historia clínica N°87431026 emitida por Keralty el 17/03/2021.
4. Cupón de pago FOPEP N° 59147.
5. Extracto de libranza Banco BBVA N° de Crédito 9607064769.
6. Extracto tarjeta de crédito Cencosud N° de tarjeta 4117596001764686.
7. Estado de cuenta Banco de Occidente tarjeta N° 541203-8-236096-005 VQ.
8. Estado de cuenta Banco de Occidente tarjeta N° 489925-2-973723-524 VQ.

Atentamente,



HUMBERTO NICOLÁS MENESES BENAVIDES

C.C. 13.063.017- Tuquerres (N)

T.P. 159.983 C.S.J.

Email: dr.humbertom@hotmail.com.

Celular: 3182802164


Dirección: Carrera 29 # 30 A 69- Cali

ACTA DE POSESION 654 N° 664
(Conforme al Decreto reglamentario N° 1950 de 1973) Fecha: 05 ENE. 1988

En la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca
Se presentó en el despacho del DIRECTOR GENERAL DE PRISIONES 05 ENE. 1988
El(la) señor(a) JOSE VIDAL CABEZAS CASTILLO
Con cédula (X) o tarjeta () N° 87.431.026 Expedida en Barbacoas
Con el fin de tomar posesión del cargo de Guardián de Prisiones Código 5175 Grado 02 de la
Cárcel Circuito Judicial de Barbacoas.

Para el cual se le nombró por Resolución N° 2766
De fecha Diciembre de 19 87 con carácter de PROVISIONAL Periodo de
Prueba Carrera Penitenciaria y con una asignación mensual de \$ 27.135.00
SOBRESUELO 12.441.00

Prestó el Juramento ordenado por el Artículo 65 de la Constitución Nacional y presentó los siguientes documentos:
Libreta Militar N° 87.431.026 Expedida en Barbacoas Distrito Militar N° 03
Certificado de Policía N° 137569 Expedido en Bogotá
Certificado de Paz y Salvo N° Certificado Médico N° Septiembre 10/87
Fianza N° de
Aprobada por DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA


FIRMA DEL POSESIONADO
JOSE VIDAL CABEZAS CASTILLO

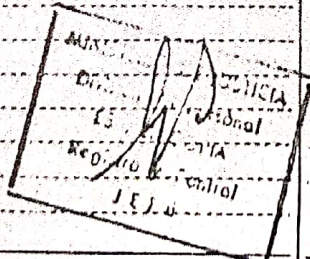
(ORIGINAL) GUILLERMO EDUARDO FERRO TORRES
FIRMA DE QUIEN DA POSESION
GUILLERMO EDUARDO FERRO TORRES

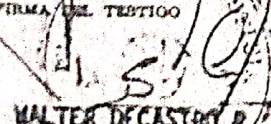
SEGURO POR MUERTE

DECLARACIONES PARA CONSTITUIR BENEFICIARIOS

Ante la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Para dar cumplimiento a la Ley 2ª de 1943.
Ley 54 de 1946 y Decreto 1600 de 1945.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS BENEFICIARIOS	PARENTESCO	PROPORCION %



FIRMA DEL TESTIGO

WALTER DECASTRO

Cédula N° 19.255.079
De: Bogotá

FIRMA DEL ASEGURADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 005047**
08 FEB 2016

RADICADO No. SOP201500065334

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ

La SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 5021 de 2009 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que el (a) señor (a) **CABEZAS CASTILLO JOSE VIDAL**, identificado (a) con CC No. 87,431,026 de BARBACOAS, solicita el 23 de octubre de 2015 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No SOP201500065334.

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DÉSENDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
INPEC	19880105	20090630	TIEMPO SERVICIO	7736
INPEC	20090701	20150730	TIEMPO SERVICIO	2190

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,926 días laborados, correspondientes a 1,418 semanas.

Que nació el 20 de diciembre de 1964 y actualmente cuenta con 51 años de edad.

Que el último cargo desempeñado por el peticionario (a) fue el de DRAGONEANTE.

Que obra certificación en la cual se indica que el (a) peticionario (a) no figura como pensionado (a) en el listado nacional de pensionados de UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP.

Que obra certificación expedida por la Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nómina de Pensionados del Instituto de Seguro Sociales, en la cual se indica que el (a) peticionario (a) no figura como pensionado (a) de dicha entidad.

Que en el presente caso es preciso señalar lo preceptuado en la siguiente normatividad.

Que el artículo 96 de la Ley 32 de 1986 establece:

"PENSION DE JUBILACIÓN: Los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria nacional, tendrán derecho a gozar de la pensión de jubilación al cumplir veinte (20) años de servicio, continuos o discontinuos al servicio de la guardia nacional, sin tener en cuenta su edad..."

Que el artículo 168 del Decreto 407 de 1994 señala:

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de Vejez de CABEZAS CASTILLO JOSE VIDAL

"ARTÍCULO 168. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, que a la fecha de la vigencia del presente decreto se encuentren prestando sus servicios al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, tendrán derecho a gozar de la pensión de jubilación en los términos establecidos en el artículo 96 de la Ley 32 de 1986. El tiempo de servicio prestado en la fuerza pública se tendrá en cuenta para estos efectos."

Que a su vez, el Parágrafo 5º transitorio del Acto Legislativo No. 001 de 2005 preceptúa:

"Parágrafo transitorio RDP 005047 de 2003, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 y el 08 FEB 2016, a partir de la entrada en vigencia de este último decreto, a los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional se les aplicará el régimen de alto riesgo contemplado en el mismo. A quienes ingresaron con anterioridad a dicha fecha se aplicará el régimen hasta ese entonces vigente para dichas personas por razón de los riesgos de su labor, este es el dispuesto para el efecto por la Ley 32 de 1986, para lo cual deben haberse cubierto las cotizaciones correspondientes".

Que el peticionario (a) adquirió el status de pensionado (a) el día 4 de enero de 2008.

Que la liquidación de la pensión se conformara por un 75.0% sobre un Ingreso Base de Liquidación conformado por el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado o aportado el interesado entre 1 de agosto de 2014 y el 30 de julio de 2015.

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO IBL
2014	ASIGNACION BASICA MES	19,256,736.00	8,023,640.00	8,023,640.00
2014	AUXILIO DE ALIMENTACION	570,612.00	237,755.00	237,755.00
2014	AUXILIO DE TRANSPORTE	864,000.00	360,000.00	360,000.00
2014	PRIMA DE NAVIDAD	1,855,526.00	1,855,526.00	1,855,526.00
2015	ASIGNACION BASICA MES	12,040,938.00	12,040,938.00	12,040,938.00
2015	AUXILIO DE ALIMENTACION	348,369.00	348,369.00	348,369.00
2015	AUXILIO DE TRANSPORTE	518,000.00	518,000.00	518,000.00
2015	BONIFICACION PRESTADOS SERVICIOS	513,833.00	513,833.00	513,833.00
2015	PRIMA DE SERVICIOS	881,476.00	881,476.00	881,476.00
2015	PRIMA DE VACACIONES	1,836,409.00	1,836,409.00	1,836,409.00

IBL: 2,217,996 x 75.0% = \$1,663,497

SON: UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP-	7736	\$1,296,475.00
COLPENSIONES TRASLADO CAJANAL	2190	\$367,022.00

Efectiva a partir del 1 de agosto de 2015, pero con efectos fiscales una vez demuestre el retiro definitivo del servicio.

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de Vejez de CABEZAS CASTILLO JOSE VIDAL

Es importante indicar, que la PRIMA DE RIESGO, PRIMA DE SEGURIDAD, SUBSIDIO FAMILIAR NI BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, no constituyen factor salarial son factores, conforme los indica el Decreto 446 de 1994, de la siguiente forma:

ARTÍCULO 10. PRIMA DE SEGURIDAD. A los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Inpec, que presten sus servicios en centros o pabellones de especial seguridad del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, podrá reconocérseles una prima de seguridad, que no constituye factor de salario en los porcentajes que establezca el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 11. RDP 005047TESGO. Los Directores y Subdirectores de establecimiento c.08 FEB 2016 personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, tendrán derecho a una prima de riesgo sin carácter salarial, en los porcentajes que fije el Gobierno Nacional, que no podrá ser inferior al actualmente vigente.

ARTÍCULO 15. SUBSIDIO FAMILIAR. De conformidad con las normas legales vigentes que regulan el pago del subsidio familiar, los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, tendrán derecho, a partir del 10. de enero de 1995, al pago de un siete por ciento (7%) adicional por tal concepto, sin constituir factor salarial, el cual se pagará por unidad familiar, con cargo al presupuesto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.

En cuanto a la BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, fue creada por el Decreto Nacional 451 de 1984 en su artículo 3 que dispuso: Los empleados que adquieran el derecho a las vacaciones e inicien el disfrute de las mismas dentro del año siguiente civil de su causación, tendrán derecho a una bonificación especial de recreación en cuantía de dos (2) días de la asignación básica mensual que le corresponde en el momento de causarlas.

El valor de la bonificación no se tendrá en cuenta para la liquidación de las prestaciones sociales y se pagará dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del disfrute de las vacaciones."

Por lo tanto, esta bonificación tampoco constituye factor de salario, razón por la cual no se incluye en la presente reliquidación pensional, por cuanto no está incluido como factor salarial por el Decreto 446 de 1994.

La presente liquidación se efectuó tomando como base el CERTIFICADO DE INFORMACIÓN LABORAL No. 1759 del 04 de agosto de 2015, y CERTIFICADO DE FACTORES SALARIALES No. 3040 del 18 de agosto de 2015 y No. OP-24-035-14VO02 del 10 de marzo de 2014.

Son disposiciones aplicables: Ley 32 de 1986, Decreto 407 de 1994, Acto Legislativo 01 de 2005 Decreto 1045 de 1978, Ley 33 de 1985, Ley 32 de 1986, Decreto 451 de 1984, Decreto 407 de 1994, Decreto 446 de 1994, Ley 100 de 1994, C.P.A.C.A. y CCA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (a) señor (a) CABEZAS CASTILLO JOSE VIDAL, ya identificado (a), en cuantía de \$1,663,497 (UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE), efectiva a partir del 1 de agosto de 2015, pero con efectos fiscales una vez demuestre el retiro definitivo del servicio.

RESOLUCION N°
RADICADO N°

SOP201500055334

Página
Fecha

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de Vejez de CABEZAS CASTILLO JOSE VIDAL

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará al interesado (a) la suma a que se refiere el artículo anterior, con los reajustes correspondientes, previas las deducciones ordenadas por la ley, con observancia del turno respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
RDP 0050-47 08 FEB 2016	7736	\$1,296,475.00
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP-	2190	\$367,022.00
COLPENSIONES TRASLADO CAJANAL		

ARTÍCULO CUARTO: La presente pensión estará sujeta a todas las incompatibilidades legales.

ARTÍCULO QUINTO: Descontar de las mesadas atrasadas a las que tiene derecho el(a) señor(a) CABEZAS CASTILLO JOSE VIDAL, la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRECE pesos (\$ 4,659,113.00 m/cte) por concepto de aportes para pensión de factores de salario no efectuados. Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se determine que el pensionado adeuda valores adicionales o superiores por el referido concepto, o se establezca que los aportes inicialmente descontados deben ser objeto de la aplicación de algún tipo de actualización o ajuste en su valor, y en consecuencia se proceda a adelantar su cobro, para lo cual se deberá enviar una copia de la presente resolución al área competente. Igualmente la Subdirección de Nómina tendrá especial cuidado en deducir los valores previamente ordenados y descontados en actos administrativos anteriores por el mismo concepto. Se le informa al (los) interesados que contra este artículo proceden los recursos de reposición y apelación ante LA SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

ARTÍCULO SEXTO: Envíese copia de la presente resolución al área competente para que efectúe los trámites pertinentes al cobro de lo adeudado por concepto de aporte patronal por INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, por un monto de TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN pesos (\$13,977,421.00 m/cte), a quienes se les notificará personalmente del contenido el presente artículo informándoles que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación ante LA SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A. Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se determine que se adeudan valores adicionales o superiores por el referido concepto, o se establezca que la suma indicada debe ser objeto de la aplicación de algún tipo de actualización o ajuste en su valor, y en consecuencia se deba proceder a adelantar su cobro. Igualmente la Subdirección de Nómina tendrá especial

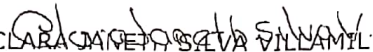
Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de Vejez de CABEZAS CASTILLO JOSE VIDAL

cuidado en deducir los valores previamente ordenados y descontados en actos administrativos anteriores por el mismo concepto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese a Señor (a) CABEZAS CASTILLO JOSE VIDAL, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recurso de Reposición y/o Apelación ante LA SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De es ^{RDP 0050473} podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la ^{08 FEB 2016}, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CLARA JANNEETH SILVA VILLAMIL

SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

DATOS DEL PRESTADOR

EPS Sanitas Centro Médico Roosevelt - NIT. 800251440

Código: 760010904304

Dirección: Cra 42 No. 5E - 22 - Teléfono: 3931040

Departamento: 76-VALLE

- Municipio: 001-CALI (SANTIAGO DE CALI)

Entidad a la que solicita (Pagador): E.P.S Sanitas

Código: EPS005

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: JOSE VIDAL CABEZAS CASTILLO

Identificación: CC 87431026 - Sexo: Masculino

Fecha de nacimiento: 20/12/1964 - Edad: 56 Años

Dirección: CALI - Teléfono(s): 3184597437

Correo electrónico:

Carné: 10-7670852-1-1 - Historia Clínica: 87431026

Departamento: 76-VALLE - Municipio: 001-CALI (SANTIAGO DE CALI)

Cobertura en salud: Régimen Contributivo

DATOS DEL RESPONSABLE

Nombre: JOSE VIDAL CABEZAS CASTILLO - Identificación: CC 87431026

Dirección: CALI - Teléfono(s): 3184597437

Departamento: 76-VALLE - Municipio: 001-CALI (SANTIAGO DE CALI)

DATOS DE LA REMISIÓN

Servicio remitente: Consulta Externa

Servicio al cual se remite el paciente: Cardiología

Transporte:

Motivo referencia: Por solicitud del médico tratante

Prioridad:

Resumen de historia clínica

Ver página(s) anexa(s)

Justificación / Observaciones**Justificación:**

Paciente con antecedente de HTA, cardiomiopatía isquémica con FEVI 41% (3 cateterismos, angioplastia + stent 2014, anatomía desconocida) dislipidemia, hipotiroidismo y DM II no IR, requiere control por cardiología

Observaciones:

RESPUESTA ESPECIALISTA (Favor diligenciar manualmente):

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICOJulian David Zorrilla - Medicina General.
CC 1130675249 - Registro médico 1130675249

- Impreso: 17/03/2021, 12:29:08

Original

Impresión realizada por: jdzorrilla

Página

1

de

2

Firmado Electrónicamente



EPS SANITAS

EPS Sanitas Centro Médico Roosevelt - NIT. 800251440
Dirección: Cra 42 No. 5E - 22 - Teléfono: 3931040.

Nombre: JOSE VIDAL CABEZAS CASTILLO
Identificación: CC 87431026 - Sexo: Masculino - Edad: 56 Años

REMISIÓN DE PACIENTES

CALI (SANTIAGO DE CALI)
17/03/2021, 12:08:42
Camé: 10-7670852-1-1 - Historia Clínica: 87431026
Historia Clínica: 87431026
Tipo de Usuario: Contributivo

RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA

MOTIVO DE CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, JOSE VIDAL CABEZAS CASTILLO.
Motivo de consulta: Control de RCV.

Enfermedad Actual: Paciente con antecedente de HTA, cardiomiopatía isquémica con FEVI 41% (3 cateterismos, angioplastia + stent CD 2014) dislipidemia, hipotiroidismo y DM II no IR, Refiere sentirse en buenas condiciones generales, no síntomas cardiovasculares, no angina, no disnea, no poliuria, no polifagia, no polidipsia.
No palpitaciones.
No cambios miccionales
No síntomas respiratorios

No consultas por urgencias
No hospitalizaciones

Realiza actividad física escasa
Dieta común
Buena adherencia al tto:

Levotiroxina 50mcg Tab (blister X 25 tab) (Eutirox) 1 tableta cada 24 hora
Amlodipino 5mg Tab: 1 tableta cada 12 hora
Hidroclorotiazida Tab 25mg 1 tableta cada 1 día
Losartan 50 mg Tab 1 tableta cada 12 hora
Atorvastatina Tab 40mg 1 tableta cada 24 hora
Carvedilol 6,25mg Tab 1 tableta cada 24 hora
Metformina 850 mg tab lib prog 1 tableta cada 12 hora
Acido Acetilsalicílico 100mg Tab 1 tableta cada 1 día.

EXAMEN FÍSICO

- Signos Vitales:
Frecuencia cardíaca: 74 latidos/min
Frecuencia respiratoria: 16 Respiraciones/min
Tensión arterial sistólica: 125 mmHg
Tensión arterial diastólica: 70 mmHg
Tensión arterial media: 88.3 mmHg
Peso: 109 Kg
Talla: 1.73 m
Índice de masa corporal (IMC): 36.42
Superficie corporal: 2.35 (m²)

- Hallazgos:
Estado General: Buen estado general
Cabeza: Observaciones: Normocéfalo.
Cuello: Observaciones: Sin masas ni adenopatías.
Mama: Observaciones: No evaluada.

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Julian David Zorrilla - Medicina General
CC 1130675249 - Registro médico 1130675249

- Impreso: 17/03/2021, 12:29:08

Impresión realizada por: jdzorrilla

Página 2 de 2

Original

Firmado Electrónicamente



EPS SANITAS

REMISIÓN DE PACIENTES

EPS Sanitas Centro Medico Roosevelt - NIT. 800251440

Dirección: Cra 42 No. 5E - 22 - Teléfono: 3931040

Nombre: JOSE VIDAL CABEZAS CASTILLO

Identificación: CC 87431026 - Sexo: Masculino - Edad: 56 Años

CALI (SANTIAGO DE CALI)

17/03/2021, 12:08:42

Carné: 10-7670852-1-1 - Historia Clínica: 87431026

Historia Clínica: 87431026

Tipo de Usuario: Contributivo

Cardiovascular: Observaciones: Ruidos cardiacos rítmicos, sin soplos ni desdoblamientos.
Pulmonar: Observaciones: Ruidos respiratorios presentes en ambos campos pulmonares, sin agregados..
Genitales: Observaciones: No evaluados.
Extremidades Inferiores: ¿Presenta edemas? (No), Observaciones: Normales. Pulsos periféricos presentes, rítmicos y regulares, sin edema.
Osteomusculoarticular: Observaciones: Sin alteraciones.
Examen Neurológico: Observaciones: Alerta, orientado, sin déficit aparente..
Piel y Faneras: Observaciones: Normal.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

Paciente con HTA controlada, asintomático, debe continuar con igual manejo.
DM II no IR en metas (6.6%), asintomático, se considera que se favorece con empaglifozina por lo que se añade 12.5 mg cada 12 hrs
RCV alto
SS paraclínicos de control
SS ecocardiograma
SS control por cardiología.
Formula por 4 meses
Recomendaciones acerca de COVID-19

DIAGNÓSTICO

Diagnóstico Principal: Hipertension esencial (primaria) (I10X), Confirmado repetido, Causa Externa: Otra.
Diagnóstico Asociado 1: Diabetes mellitus no insulino dependiente sin mención de complicación (E119), Clasificación de la enfermedad:
Diabetes tipo 2, Confirmado repetido.
Diagnóstico Asociado 2: Enfermedad aterosclerótica del corazón (I251), Confirmado repetido.
Diagnóstico Asociado 3: Hipotiroidismo, no especificado (E039), Confirmado repetido.

RESUMEN PLAN DE MANEJO

- Se formula Amlodipino 5mg Tab Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 12 hora(s) por 120 día(s), Hidroclorotiazida Tab 25mg Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 1 día(s) por 120 día(s), Empaglifozina+Metformina 12.5mg/850mg Tab Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 12 hora(s) por 120 día(s), Levotiroxina 50mcg Tab (blister X 25 tab) (Eutirox) Tomar (vía Oral) 25 tableta cada 30 día(s) por 120 día(s), Atorvastatina Tab 40mg Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 120 día(s), Acido Acetilsalicílico 100mg Tab Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 1 día(s) por 120 día(s), Losartan 50 mg Tab Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 12 hora(s) por 120 día(s), Carvedilol 6,25mg Tab Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 120 día(s).

- Se ordena COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD, COLESTEROL TOTAL, CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS, GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA, HEMOGLOBINA GLICOSILADA AUTOMATIZADA, MICROALBUMINURIA AUTOMATIZADA EN ORINA PARCIAL, Triglicéridos, ECOCARDIOGRAMA TRANSTORACICO.

- Se remite a Cardiología.

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Julian David Zorrilla - Medicina General
CC 1130675249 - Registro médico 1130675249

- Impreso: 17/03/2021, 12:29:08

Impresión realizada por: jdzorrilla

Página 2 de 2

Firmado Electrónicamente



CUPÓN DE PAGO

Número 59147
Mes Año Pague Hasta
03 2021 2021-06-25

Ciudad/Departamento

CALI(1) / VALLE(76)

Sucursal

CALI(60)
CL 11 # 5-64

Identificación

CC 87431026

Nombre Pensionado

CABEZAS CASTILLO JOSE VIDAL

Código

10 JUBILACION NAL
6 EPS SANITAS
270 BBVA (12 de 39)

Ingresos

\$ 1,992,694.56

Egresos

\$ 239,200.00

\$ 613,648.00

\$ 1,992,694.56

\$ 852,848.00

Neto a pagar:

\$ 1,139,846.56

EN ABRIL LOS PAGOS INICIAN EL LUNES 26. SI ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR RENTA, LE INVITAMOS A REGISTRARSE EN NUESTRA PÁGINA WEB WWW.FOPEP.GOV.CO PARA QUE DESCARGUE A TIEMPO SU CERTIFICADO DE INGRESOS Y RETENCIONES SIN SALIR DE CASA.

Para corroborar los datos y la veracidad de este certificado, puede realizar la consulta en <https://www.fopep.gov.co/validacion-de-certificados> citando el siguiente código: **qxin-4790-lwjb-2613-CC**

Dado a solicitud del(a) interesado(a) a los (8) días del mes (4) del año (2021) Hora: (05:06 pm)

SR(A)
JOSE VIDAL CABEZAS CASTILLO
JOVICACAS@HOTMAIL.COM
BARBACOAS NARIÑO



0 2440



Extracto de Libranza

Queremos ser el banco que hoy necesitas. Por eso si aceptaste algún alivio BBVA, no tendrás que pagar cuota este mes. Conoce más de los alivios BBVA en bbva.com.co

Número crédito cliente			
Entidad	Oficina	DC	No. Crédito
0013	0158	63	9607064769

Oficina
HOLGUINES TRADE CENTER

Monto inicial	34.000.000,00
Cuota	050 DE 084
Fecha de desembolso	2016-02-08
Número de cuotas en mora	001
Saldo en mora	72.117,19
Tasa de interés corriente	12,49 %E.A.
Tasa de interés de mora	24,99 %E.A.
Abono por aplicar a cuotas no causadas	0,00

Fecha límite de pago	2020-06-05
Periodo liquidado	2020-05-05 A 2020-06-05
Fecha de corte	2020-05-15

Valores asegurados	
Vida	34.000.000,00
Incendio y terremoto	0,00
Vehículo	0,00

Concepto	Aplicación del pago anterior	Valor cuota
Saldo anterior	18.094.032,79	
Valor del pago	613.643,00	
• Capital	418.232,82	423.584,07
• Intereses corrientes	177.768,14	173.630,99
• Intereses mora	1.214,04	0,00
• Seguro de vida	16.433,00	16.433,00
• Seguro de incendio y terremoto	0,00	0,00
• Seguro vehículo	0,00	0,00
Saldo a la fecha de corte	17.675.799,97	
Valor a pagar		613.643,06
Saldo después de este pago		17.252.215,90

- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarle que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad podrán ser reportados a los Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasadas veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante los Centrales de Información Financiera por el término Legal.
- Tenemos en cuenta los pagos desde el momento en que los efectuó, pero si los realiza después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Puede consultar el valor de la próxima cuota a pagar, en nuestras oficinas o en la Línea BBVA.
- Si realiza tu pago con cheque debes girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT 800 003 020-1, colocando al respaldo el número de tu obligación y tus datos personales.
- Puedes consultar los extractos generados utilizando BBVA móvil, BBVA net, BBVA nel cash, por tanto, si no los recibes en e-mail o físico, no estás eximido de efectuar el pago en la fecha prevista.
- Para informarte sobre tus créditos, vencimientos, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantengas actualizada en BBVA tu dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiera.
- Tus pagos oportunos, se constituyen en excelentes referencias crediticias, financieras y/o comerciales, y te evitan costos adicionales, los honorarios de cobranza e intereses de mora, que se descontarán de los pagos que efectúes, según el siguiente orden: gastos (incluye los ocasionados por la cobranza pre-judicial, extrajudicial y/o judicial), intereses de mora, intereses corrientes y capitales. Los intereses de mora, serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente mora.
- Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a www.bbva.com.co en la sección Información de Interés.
- Contamos con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique David Hernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono 3438395 y e-mail: defensoria.bbva@bbva.com.co. El horario de atención telefónica, lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua.
- Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes ingresar a www.bbva.com.co en la sección Información Corporativa.
- No olvides tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA, puedes consultarlas en www.bbva.com.co en la sección Seguridad.
- Puedes resolver inquietudes adicionales en las Oficinas BBVA o ingresar a www.bbva.com.co en la Línea BBVA. Bogotá: (1) 4010000. Barranquilla: (5) 3503600. Medellín: (4) 4938000. Cali: (2) 8892020. Bucaramanga: (7) 5204000 o desde el resto del país al 018000912227.
- Comunica cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, a nuestros Revisores Fiscales KPMG S.A.S, e-mail: colombia@kpmg.com.co

Recuerda que el estado de tus obligaciones es reportado a las centrales de Información de Riesgos. Ten en cuenta que, si el saldo de tu crédito es inferior a 850 SMLMV, puedes efectuar pagos anticipados y decidir si abonarlos a capital con disminución de plazo o a capital con disminución del valor de la cuota.

EXTRACTO TARJETA DE CRÉDITO

CONTRATO No 0001000400000499615

NÚMERO DE TARJETA 4117596001764686

Señor(a):
JOSE VIDAL CABEZAS CASTILLO
 CR 45 46 41
 REP DE ISRAEL
 CALI - VALLE

Pago mínimo	Pague antes de	Pago total* <small>(A la fecha de facturación)</small>	Período Facturado Desde	Hasta
\$642.176	13/04/2021	\$6.432.475	20/02/2021	19/03/2021

*El pago total incluye el pago de intereses y comisiones de gestión de cobranza. El pago mínimo incluye el pago de intereses y comisiones de gestión de cobranza.

DESCRIPCIÓN DEL PAGO TOTAL (período actual facturado)

Saldo anterior	\$ 6.974.735
+ Consumos	\$ 0
+ Intereses corrientes	\$ 120.360
+ Intereses de mora	\$ 0
+ Avances	\$ 0
+ Otros cargos	\$ 34.880
- Pagos	\$ 697.500
- Saldo a Favor del Cliente	\$ 0
= PAGO TOTAL	\$ 6.432.475

ESTADO DE TUS PUNTOS CENCOSUD

Puntos ganados Cencosud 0
 Consulta tus puntos acumulados en www.puntoscencosud.com
 Recuerda que para acumular y redimir tus puntos debes estar inscrita a Puntos Cencosud

ESTADO DE TU TARJETA

	NORMAL
Estado	\$ 11.901.673
Cupo total	\$ 5.469.198
Cupo disponible	\$ 11.901.673
Cupo avances en efectivo	\$ 5.469.198
Cupo avances disponibles	

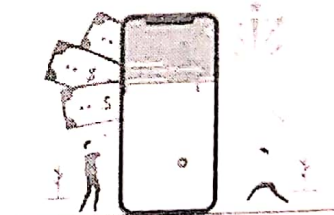
Notificamos ajuste en reglamento general disponible en Web: se incluyó aclaración de que el bloqueo definitivo de cualquiera o todos los cupos de crédito del cliente por mora, le será informado con la antelación de ley (actualmente 5 días hábiles previos al bloqueo).

DETALLE DE TRANSACCIONES

Fecha (DD/MM/AA)	Número Comprobante	Descripción	Valor de transacción	Cargos y abonos	Cargo a Capital	Cuotas	Saldo pendiente por facturar	Tasa M.V	Tasa E.A
19/03/21		MONEDA JOSE VIDAL CABE	\$ 0	\$ 25.890	\$ 0	0 de 0	\$ 0	0,00%	0,00%
19/03/21		CUOTA DE MANEJO MENSUAL	\$ 0	\$ 4.990	\$ 0	0 de 0	\$ 0	0,00%	0,00%
19/03/21	115582	SEGURO DE VIDA DEUDOR	\$ 0	\$ 47.500	\$ 0	0 de 0	\$ 0	0,00%	0,00%
09/03/21		GRACIAS POR SU PAGO CAJERO AUT	\$ 0	\$ 0	\$ 16.666	8 de 36	\$ 406.672	1,95%	26,11%
13/08/20	819079	AVANCE	\$ 600.000	\$ 0	\$ 16.666	8 de 36	\$ 406.672	1,95%	26,11%
13/08/20	031559	AVANCE	\$ 600.000	\$ 0	\$ 16.666	8 de 36	\$ 406.672	1,95%	26,11%
13/08/20	178247	AVANCE	\$ 200.000	\$ 0	\$ 5.555	8 de 36	\$ 155.560	1,95%	26,11%
13/08/20	178503	AVANCE	\$ 200.000	\$ 0	\$ 11.352	5 de 36	\$ 351.937	1,95%	26,11%
13/08/20	133575	REDIFERIDO ALIVIO COVID19 K	\$ 408.697	\$ 0	\$ 10.798	6 de 36	\$ 323.970	1,95%	26,11%
24/06/20	69800	REDIFERIDO ALIVIO COVID19 K	\$ 388.758	\$ 0	\$ 10.799	7 de 36	\$ 313.171	1,95%	26,11%
27/05/20	80661	REDIFERIDO ALIVIO COVID19 K	\$ 388.758	\$ 0	\$ 40.330	12 de 12	\$ 0	1,95%	26,11%
20/04/20	424966	MARPERE SEGUROS GRALES D C	\$ 483.950	\$ 0	\$ 9.678	8 de 36	\$ 271.005	1,95%	26,11%
30/03/20	80608	REDIFERIDO ALIVIO COVID19 K	\$ 348.429	\$ 0					



SIEMPRE contigo



<https://scotiabank.colpatria.com>
 o por link (sólo en dispositivos móviles)

*Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatria Establecimiento Bancario

COMPROBANTE PAGO TARJETA DE CRÉDITO
 NÚMERO DE TARJETA 4117596001764686 FECHA DE PAGO
 CONTRATO No 0001000400000499615



(415)00000000199213020)4117596001764686(3900)00000000642176(96)20210413

FORMA DE PAGO VALOR EN PESOS COD. BANCO NÚMERO DL CHEQUE VALOR
 EFECTIVO
 CHEQUES ()
 TOTAL



JOSE V CABEZAS C
CR 45 # 46 - 41
CALI-VALLE DEL CAUCA

TARJETA No. 541203-8-*****6-005
FECHA DE CORTE: 15/03/2021

Estado de Cuenta
Consumo en Pesos

PCL216799

IC 1.94% m.v 25.97% EA
AE 1.94% m.v

VQ

Estimado(a) cliente, le informamos que la tarifa del servicio de Recaudo con Tarjeta de Crédito a través de AvalPay Center cambiará a partir del 01 de mayo de 2021. Le invitamos a consultar este ajuste en nuestra Página Web www.bancodeoccidente.com.co donde se encuentra publicado desde el 30 de diciembre de 2020. Si a partir del 01 de mayo de 2021 usted continúa utilizando el producto o servicio respectivo, asumiremos que ha aceptado esta modificación.

CUPO TOTAL	CUPO AVANCES	CUPO DISPONIBLE	SOBRECUPO
6612	6612	634	0.00

DESCRIPCIÓN	No. DE COMPTE	CIUDAD/PAIS	FECHA DIA/MES	VALOR COMPRA	CARGOS Y ABONOS	SALDO DIFERIDO	PLAZO	CUOTAS FACT	PEND	TASA%
CONSUMOS ANTERIORES										
AVANCE PINPAD BOCC	632976		12/02	500,000.00	11,886.32	23,772.84	36	34	2	25.96
SUPERTIENDA OLIMPICA 1	415321	7600100 CA	21/03	217,894.00	4,842.09	9,684.14	36	34	2	25.96
SUPERTIENDA OLIMPICA 1	228121	76001	10/05	195,249.00	4,881.23	9,762.28	36	34	2	25.96
AVANCE ABON CTA	001713		15/02	2,940,000.00	81,666.67	816,666.58	36	26	10	16.88
AVANCE CAJERO RED AVAL	002917		11/10	300,000.00	8,333.33	150,000.06	36	18	18	25.96
AVANCE CAJERO OTRA RED	590459		25/10	400,000.00	11,111.11	211,111.13	36	17	19	25.96
AVANCE CAJERO OTRA RED	520582		22/11	500,000.00	13,888.89	277,777.76	36	16	20	25.96
AVANCE CAJERO OTRA RED	526648		20/12	200,000.00	5,555.56	116,666.60	36	15	21	25.96
AVANCE CAJERO OTRA RED	525773		21/02	200,000.00	5,555.56	127,777.72	36	13	23	25.96
AVANCE CAJERO OTRA RED	828249		16/03	400,000.00	11,111.11	255,555.57	36	13	23	25.96
AVANCE CAJERO OTRA RED	820710		27/07	500,000.00	10,416.67	416,666.64	48	8	40	25.96
AVANCE CAJERO RED AVAL	001161		22/12	600,000.00	12,500.00	562,500.00	48	3	45	25.96
AVANCE CAJERO RED AVAL	001163		22/12	600,000.00	12,500.00	562,500.00	48	3	45	25.96
AVANCE CAJERO OTRA RED	529419		07/01	500,000.00	10,416.67	468,749.99	48	3	45	25.82
AVANCE CAJERO OTRA RED	829807		02/02	600,000.00	12,500.00	575,000.00	48	2	46	25.96
AVANCE CAJERO OTRA RED	820316		06/02	600,000.00	12,500.00	575,000.00	48	2	46	25.96

SALDO A SU FAVOR	SALDO EN MORA	MORA DESDE AÑO MES DIA	PARA PAGO A PLAZOS CANCELE	PARA PAGO TOTAL CANCELE	PAGUE ANTES DEL AÑO MES DIA	PARA PAGO MINIMO ALTERNO
\$	\$0.00		\$339,000.00*	\$5,977,293.26	2021 04 05	\$242,000.00

SALDO ANTERIOR	\$ 6,276,439.65	PAGOS DEL MES	
(+) TOTAL CARGOS DEL MES	\$ 98,853.61	CUOTAS DEL MES	\$ 9,723.32
(+) AVANCES	\$ 0.00	AVANCES	\$ 230,358.56
(-) PAGOS Y CREDITOS	\$ -398,000.00	INTERESES CORRIENTES	\$ 95,759.00
		INTERESES DE MORA	\$ 94.61
NUEVO SALDO	\$ 5,977,293.26	PARA PAGO A PLAZOS	\$ 339,000.00
		PARA PAGO MINIMO ALTERNO	\$ 242,000.00

Puntos por sus compras en \$ este mes: 0

Si usted cancela un valor mayor o igual al Pago Mínimo Alternativo menor al Pago a Plazos, amplía el plazo a 48 cuotas para el saldo a capital de las transacciones que aun tengan el diferido definido por usted en el momento de la transacción, conservando la tasa de interés pactada. La ampliación del plazo aplica por única vez para cada transacción. El diferido a 48 cuotas es una medida temporal que aplica para los pagos realizados en la vigencia de este extracto.

En caso de mora inferior a dos (2) años, la permanencia del reporte negativo no podrá superar el doble de la mora, contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida.
En caso de mora igual o superior a dos (2) años, la permanencia del reporte negativo será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida.



NOMBRE O RAZON SOCIAL	CIUDAD	OFICINA	TARJETA NUMERO	AÑO	MES	DIA
JOSE V CABEZAS C			541203-8-236096-005 VQ	2021	04	05

FECHA DE PAGO	VALOR EFECTIVO	VALOR CHEQUE	COD.BCO	No.CTA.CHEQUE	Cargo a Cuenta	Cte.	Año	TOTAL PAGADO
					No.			



(415)7709998002388(8020)541203823609600501(3900)0000000000(9)20210405



Cualquier inconformidad con este extracto favor comunicarla a la Revisoría Fiscal KPMG S.A.S., al buzón co-finbanco_occidente@kpmg.com
Consultas y trámite de requerimientos: Línea de servicio al Cliente 01 8000 51 46 52, Bogotá 390 2058, Cali 485 1113, Medellín 605 2020, Barranquilla 386 9772 Buzón servicio@bancodeoccidente.com.co
Defensor del Consumidor Financiero: LINA MARIA ZORRO CERÓN Carrera 7#71 -52 Torre A, Piso 1 Bogotá. Tel. 7462060, Ext. 15318, Fax. 3121024, defensoriacliente@bancodeoccidente.com.co Hoja 5 de 7

Cualquier inconformidad con este extracto favor comunicarla a la Revisoría Fiscal KPMG S.A.S., al buzón servicio@bancodeoccidente.com.co
Consultas y trámite de requerimientos: Línea de servicio al Cliente 01 8000 51 46 52, Bogotá 390 2058, Cali 485 1113, Medellín 605 2020, Barranquilla 386 9772 Buzón servicio@bancodeoccidente.com.co
Defensor del Consumidor Financiero: LINA MARIA ZORRO CERÓN Carrera 7#71 -52 Torre A, Piso 1 Bogotá. Tel. 7462060, Ext. 15318, Fax. 3121024, defensoriacliente@bancodeoccidente.com.co Hoja 3 de 7



Banco de Occidente

NIT : 890.300.279-4

Credencial VISA

VISA CLASICA

TARJETA No. 489925-*****3-524
FECHA DE CORTE : 15/03/2021

JOSE V CABEZAS C
CR 45 # 46 - 41
CALI - VALLE DEL CAUCA

PCL216799

Estado de Cuenta

VQ
IC 1.94% m.v. 25.97% EA
AE 1.94% m.v.

Estimado(a) cliente, le informamos que la tarifa del servicio de Recaudo con Tarjeta de Crédito a través de AvalPay Center cambiará a partir del 01 de mayo de 2021. Le invitamos a consultar este ajuste en nuestra Página Web: www.bancodeoccidente.com.co donde se encuentra publicado desde el 30 de diciembre de 2020. Si a partir del 01 de mayo de 2021 usted continúa utilizando el producto o servicio respectivo, asumiremos que ha aceptado esta modificación.

CUPO TOTAL	CUPO AVANCES	CUPO DISPONIBLE	SOBRECUPU
1131	1131	418	0.00

DESCRIPCIÓN	No. DE COMPTE	CIUDAD/PAIS	FECHA DIA/MES	VALOR COMPRA	CARGOS Y ABONOS	SALDO DIFERIDO	PLAZO	CUOTAS		TASA%
								FACT	RENO	
CONSUMOS ANTERIORES										
SUPERTIENDA OLIMPICA 5	008955	PUERTO TEJ	17/02	129.655.00	392.18	1.176.62	36	33	3	25.96
SUPERTIENDA OLIMPICA 1	035281	CALI	18/02	253.629.00	4.227.15	14.190.65	36	33	3	25.96
SINDHUMOTOS 4	000428	CALI	17/03	70.400.00	782.22	3.128.96	36	33	3	25.96
SUPERTIENDA OLIMPICA 1	006399	CALI	25/04	157.294.00	3.276.96	13.107.78	36	33	3	25.96
DROGAS LA REBAJA N 6	000096	CALI	26/04	50.800.00	705.56	2.822.08	36	33	3	25.96
CTRO DE DIAGNOSTICO AU	002483	CALI	03/05	127.806.00	2.662.63	10.650.34	36	33	3	25.96
SUPERTIENDA OLIMPICA 1	029104	CALI	14/06	169.731.00	4.243.28	16.972.94	36	33	3	25.96
SUPERTIENDA OLIMPICA 5	019167	PUERTO TEJ	20/06	132.234.00	3.673.17	14.692.56	36	33	3	25.96
AVANCE ABON CTA	001717		15/02	340.000.00	4.055.38	145.993.75	48	12	36	16.88
SUPERTIENDA OLIMPICA 1	002556	CALI	18/06	259.901.00	541.46	734.34	48	12	36	25.96
SUPERTIENDA OLIMPICA 1	007060	CALI	24/12	71.640.00	597.00	22.089.00	48	12	36	25.96
SUPERTIENDA OLIMPICA 5	003373	PUERTO TEJ	26/12	122.783.00	1.790.59	66.251.61	48	12	36	25.96
SUPERTIENDA OLIMPICA 1	004839	CALI	03/02	182.759.00	3.045.98	112.701.42	48	12	36	25.96
SUPERTIENDA OLIMPICA 5	019245	PUERTO TEJ	25/03	176.094.00	3.668.63	132.070.44	48	12	36	12.07
SUPERTIENDA OLIMPICA 5	004298	PUERTO TEJ	17/12	162.273.00	40.568.25	40.568.25	4	3	1	25.96

SALDO A SU FAVOR	SALDO EN MORA	MORA DESDE AÑO MES DIA	PARA PAGO A PLAZOS CANCELE	PARA PAGO TOTAL CANCELE	PAGUE ANTES DEL AÑO MES DIA	PARA PAGO MINIMO ALTERNO
\$	\$0.00		\$116,000.00	\$712,430.36	2021 04 05	\$49,000.00

SALDO ANTERIOR	\$ 819,380.86	PAGO DEL MES	
(+) TOTAL CARGOS DEL MES	\$ 12,049.50	CUOTA DEL MES	\$ 99,175.06
(+) AVANCES	\$ 0.00	AVANCES	\$ 4,055.38
(-) PAGOS Y CREDITOS	\$ 119,000.00	INTERESES CORRIENTES	\$ 12,025.51
		INTERESES DE MORA	\$ 23.99
NUEVO SALDO	\$ 712,430.36	PARA PAGO A PLAZOS	\$ 116,000.00
		PARA PAGO MINIMO ALTERNO	\$ 49,000.00

Puntos por sus compras este mes: 0

Si usted cancela un valor mayor o igual al Pago Mínimo Alternativo y menor al Pago a Plazos, amplía el plazo a 48 cuotas para el saldo a capital de las transacciones que aun tengan el diferido pendiente por usted en el momento de la transacción, conservando la tasa de interés pactada. La ampliación del plazo aplica por única vez para cada transacción. El diferido a 48 cuotas es una medida temporal que aplica para los pagos realizados en la vigencia de este extracto.

En caso de mora inferior a dos (2) años, la permanencia del reporte negativo no podrá superar el doble de la mora, contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida. En caso de mora igual o superior a dos (2) años, la permanencia del reporte negativo será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida.



Banco de Occidente

Credencial VISA

COMPROBANTE DE PAGO

PAGUE ANTES DE

NOMBRE O RAZON SOCIAL	CIUDAD	OFICINA	TARJETA NUMERO	AÑO	MES	DIA
JOSE V CABEZAS C			489925-2-973723-524 VQ	2021	04	05

FECHA DE PAGO							Cargo a Cuenta	Cte.	Año	TOTAL PAGADO
AÑO	MES	DIA	VALOR EFECTIVO	VALOR CHEQUE	COD BCO	No. CTA. CHEQUE	No.			



(415)7709998002366(8020)489925297372352401(3000)00100116000(96)20210405



AvalPay Center

Cualquier Inconformidad con este extracto favor comunicarla a la Revisoría Fiscal KPMG S.A.S., al buzón co-fmbanco_occidente@kpmg.com

Consultas y trámite de requerimientos: Línea de servicio al Cliente 01 8000 51 46 52. Bogotá 390 2058, Cali 485 1113. Medellín 605 2020, Barranquilla 386 9772. Buzón: servicio@bancodeoccidente.com.co
Defensor del Consumidor Financiero: LILIA MARIA ZORRO CERON Carrera 7#71 -52 Torre A, Piso 1 Bogotá. Tel: 7467060. Ext: 15318. Fax: 3121024. defensorcliente@bancodeoccidente.com.co